



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UCR" REPRESENTADA POR SU RECTOR DR. HENNING JENSEN PENNINGTON, DOCTOR EN PSICOLOGÍA, CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO OCHO – CERO CUARENTA Y UNO – TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO, VECINO DE BETANIA DE MONTES DE OCA, CASADO, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, NOMBRADO EN ASAMBLEA PLEBISCITARIA CELEBRADA EL 22 DE ABRIL DEL AÑO 2016, POR UN PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 DE MAYO DE 2016 HASTA EL 18 DE MAYO DE 2020, QUIEN FUE JURAMENTADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 5990, CELEBRADA EL 17 DE MAYO DE 2016, CON FACULTADES DE REPRESENTANTE JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO CUARENTA INCISO A) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

- I. Que de conformidad con su normatividad, son instituciones con plena capacidad para comprometerse.
- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente acuerdo, manifiestan que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente acuerdo a las instituciones que representan.
- III. Que consideran de importancia fundamental para el desarrollo de ambos en atención a los objetivos, fines y funciones que la sociedad y el Estado les han confiado, el promover y apoyar la docencia, la investigación y la extensión, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente acuerdo en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel grado y postgrado y de personal académico.

Intercambio de Estudiantes de Grado y Posgrado

SEGUNDA. La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes, de sus programas de grado y postgrado por año académico para llevar cursos regulares en la institución anfitriona, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes será decidida por la universidad receptora. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual y el aval de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades, previa notificación al Programa de Postgrado respectivo.

TERCERA. Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo.

CUARTA. Los estudiantes visitantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

QUINTA. La universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la universidad receptora para fines de información y aceptación.

SEXTA. Los estudiantes de intercambio de la UDEG que efectúen su movilidad, no deberán pagar los costos de matrícula en a la UCR; deberán pagar lo correspondiente en su universidad de origen. En la UCR, el pago de los costos de matrícula de sus estudiantes de intercambio se determinará hasta su regreso, una vez que se haya completado el proceso de solicitud de reconocimiento de cursos.

SÉPTIMA. Ambas universidades podrán intercambiar, bajo este acuerdo, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá descripción de cursos, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

NOVENA. Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes y que resulten de aplicación, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado.

DÉCIMA. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Las partes de este acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

DÉCIMA PRIMERA. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa, en caso de que se requiera, y la categoría de estudiante correspondiente. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas aplicables a su estatus y regulaciones del país y de la institución anfitriona. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

DÉCIMA SEGUNDA. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

DÉCIMA TERCERA. Cada una de las instituciones de este acuerdo proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA CUARTA. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir académicos, investigadores y personal técnico-administrativo a de la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

DÉCIMO QUINTA. Las actividades a desarrollar incluyen entre otras: impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones, asesorar estudiantes en la institución



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

DÉCIMA SEXTA. Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora. En razón del tipo de actividad y en los casos que corresponda, la institución que envía a los académicos podrá otorgarles un permiso con goce de salario durante el período de su movilidad.

DÉCIMO SÉPTIMA. Los profesores e investigadores deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la obtención de visa de requerirse y categoría migratoria correspondiente, en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad que le sean de aplicación. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.

DÉCIMA OCTAVA. Cada profesor y/o investigador será responsable de obtener una póliza de seguro médico internacional que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo especialidades, cirugía, internamiento; evacuación médica y repatriación de restos. Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje y alimentación.

DÉCIMA NOVENA. Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

VIGÉSIMA. La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

Disposiciones comunes

VIGÉSIMA PRIMERA. La administración de este acuerdo será responsabilidad de la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización de la UDEG y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este acuerdo debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En UDEG: Coordinación General de Cooperación e Internacionalización
López Cotilla 1043 Col. Centro
C.P.44100 Guadalajara, Jalisco



Tel: (52) 33 36 30 98 90 Ext. 12906
E-mail: carlosivan.moreno@redudg.udg.mx



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

En la UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Código Postal 11501 2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
E-mail: oaiucr@cariari.ucr.ac.cr

VIGÉSIMA SEGUNDA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este acuerdo y aceptados previo a la conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico. Este acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por escrito y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento.

Las modificaciones a este acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

VIGÉSIMA TERCERA. Las partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 28 ABO 2018

Lugar: San José, Costa Rica

Fecha: 01 OCT. 2018

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA


POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA


DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO NAVARRO
RECTOR GENERAL


DR. HENNING JENSEN PENNINGTON
RECTOR

MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS


DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO
COORDINADOR GENERAL DE
COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico celebrado entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad de Guadalajara, el cual consta de 6 fojas útiles por uno solo de sus lados.